

SELO CUARTO VENTA
 MARAVILLA AÑO DE MIL
 SESENTOS Y CUARENTA
 Y TRES.

por que en el mes de Mayo de Durand, y Janoaria
 que Inquiriese la Villa, o de Comisarios, abra derech sin
 el y de feudo ala voluntad de las Personas que submi
 nistraren la noticia; Donde no godra subceder en or
 den a los Instanc^{tes} de que hagan extra Judicial obe
 rquias, que no estovamos que quedau prepuer a los
 de supagan en sus officios algunos de los que contau en
 otros asientos que el Sr. Jues de Coms. ha mandado que
 den testimonios o testimonios abducos de no pagar en ellos
 en Comidancia de todo lo qual goven en poder de pxe
 senue el Sr. Jues de Coms. Interrogatorio para que se entere
 de el la Villa de lo que se ha de aver en la Tabula para
 que asimismo acuerde de se dehadar el Informe para
 por lo Villa, y de los Comisarios nombrados, o por otros
 que supagare mas apropiado; Tenel caso de que se acuer
 de que los que hacen esta proposicion hagan el Informe
 duplicado al Sr. Jues de Coms. de Confirmitas la facultad
 des que sean necesarias para Comisar y hazer comparecen
 aucten a todos aquellas Personas, an al Campo como
 de esta Villa que supagare apropiado para poder hazer
 el Informe, señalando Minutos, o Minuteros para que
 las que se obligan que se ofrescan hazer en este asunto
 testimonio y den ala Villa que el Mayordomo se pro
 subministrare lo que sea necesario; Tenlamonofama de
 plican al Sr. Jues de Coms. de se de testimonio con Inven^{ta}
 de esta proposicion y del acuerdo que en Vason de esta
 de Creare la Villa; De con Inven^{ta} tambien de lo que
 mandare el Sr. Jues de Coms. — Y hauiendose buelto a